1 # Sesión 111a (Extraordinaria)

Día 5 de diciembre de 1924.

En Buenos Aires a las once horas y cinco minutos del día cinco del mes de diciembre del año mil novecientos veinticuatro, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, el señor Vice-presidente doctor don Francisco M. Alvarez y los Señores Vocales profesor don Jorge E. Boero y doctores don Fermín Eseca y don Juan F. Pasqualetti, bajo la Presidencia del doctor don Ernesto E. Celesia, el señor Presidente declaró abierta la sesión.-
Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-
En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.-

21702-P/924. Visto los fundamentos sustentados en el decreto de la Presidencia del H. Consejo y el dictámen de la Dirección Administrativa y Considerando:

Que los fundamentos expuestos en la resolución de la Presidencia contempla la verdadera situación legal del personal docente de las escuelas del Consejo Nacional de Educación, el H. Con-

sejo, en sesión de la fecha, resuelve:

Aprobar la resolución de la Presidencia ordenando el pago de los sueldos del personal docente y directivo de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación que dice así:

"Buenos Aires, diciembre 4 de 1924.

"No habiéndose pagado hasta la fecha los sueldos administrativos correspondientes al mes de noviembre ppdo y habiendo sido una preocupación del subscripto, que el pago de los servicios docentes debe realizarse con estricta puntualidad, dada la naturaleza de los servicios prestados y de que el sueldo del maestro, es en general, la única fuente de recurso de su subsistencia, y Considerando:

"1°- Que por expresa disposición de la Ley 1420, el sueldo del maestro no puede sufrir disminución, sinó en mérito a una ley especial.

2°- Que por otra parte toda ley que dispusiera la disminución del sueldo no podría cercenarlo con efecto retroactivo;

3°- Que los maestros de escuela, inclusive el personal de dirección estarían así amparados por disposiciones expresa de la ley y principios de derecho, pa

ra percibir los sueldos que les corresponda por los servicios prestados hasta la fecha, porque ninguna ley los ha modificado.

"4°.- Que siendo evidente el derecho a percibir esos sueldos no es posible que el Estado retenga los haberes que les corresponde a quienes han cumplido todas las obligaciones que les son impuestas.

"5°.- Que si bien es cierto que es principio legal que los sueldos y gastos los fija la ley de Presupuesto, no lo es menos que una vez fijado el sueldo que deba gozar en retribución a su trabajo, ese sueldo es obligación del Estado pagarlos al empleado o funcionario mientras el servicio se preste, que es lo que sucede en el caso presente;

"6°.- Que la Ley de Presupuesto n° 11.260 ha regido hasta el 26 de noviembre ppdo, de modo que no puede haber duda alguna de que los sueldos devengados en ese mes deben abonarse, desde que se trata de servicios que se retribuyen mensualmente y no por día.-

"7.- Que en el caso actual, no debe olvidarse que ha tenido sanción de ambas cámaras legislativas el proyecto de ley que prorroga el último Presupuesto hasta el 31 de diciembre, con la sola di-

urgencia de si esta prórroga ha de hacerse o no hasta sancionarse el nuevo Presupuesto, lo que implica que los sueldos y gastos administrativos regirán hasta el 31 de diciembre.

"Por tanto, y dada la urgencia del caso, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, resuelve:

1º- Ordenar a la Dirección Administrativa proceda a realizar el pago de sueldos correspondientes al mes de noviembre ppdo., a todo el personal docente del H. Consejo.

"2º- Dar cuenta al H. Consejo en la primera sesión que se realice."

Fdo.- Celesia - Rébora".

El Vocal Sr. Errea manifiesta que está de acuerdo en el fondo con el pensamiento de pagar al magisterio, pero teniendo dudas sobre la procedencia legal del pago, y no existiendo, por otra parte, antecedente alguno en la administración nacional que autorice esta resolución, no presta apoyo a la sanción.-

~~Entre líneas a fs. 162 renglones 25 y 26 y fs. 163 renglones 28 y 29 "acción" y "informe de", respectivamente,~~ vale.

Testado, a fs. ciento sesenta y nueve, renglones veintinueve y treinta, No vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las doce-

ras y diez minutos.—

Ernesto H. Celesia

Marco E. Aubone

Sesión 112

1.

Día 10 de diciembre de 1924

En Buenos Aires a las quince horas y quince minutos del día diez de diciembre del año mil novecientos veinticuatro, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, el Señor Vice-Presidente doctor don Francisco M. Alvarez y los Señores Vocales Profesor Dn. Jorge A. Boero y Doctores don Fermín Errea y don Juan F. Pasqualetti bajo la Presidencia del doctor don Ernesto H. Celesia el Señor Presidente declaró abierta la sesión.—

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.—

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.—

20826 O/924 Solicitar del Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, imparta las órdenes del caso a los señores fiscales ante los Juzgados federales de provincia, para que ejerzan la representación del Consejo Nacional de Educación, representando a éste como parte integrante del Gobierno Nacional.—

5518 D/924 Ampliar hasta cuatro mil quinientos